

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.  
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera franco de porte.  
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del sábado 16 de Enero.)

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Ferrandá, quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

En atención á las particulares circunstancias que concurren en D. Javier de Isturiz, Presidente del Senado y mi Ministro plenipotenciario cerca del Emperador de todas las Rusias, Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado y de Ultramar.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento, Pedro Salaverria.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado y de Ultramar Me ha presentado D. Francisco Matanz de la Rosa, quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Joaquin José Casaus quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Alejandro Mon, quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Jefe de Escuadra D. José Maria de Bustillo, quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Manuel Bermudez de Castro, quedando muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Pedro Salaverria quedando

do muy satisfecha del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General don Fermín Ezpeleta, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Maria Fernandez de la Hoz, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Sánchez Ceña, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Ventura Diaz, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación del Reino.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

En atención á las circunstancias que concurren en el Jefe de Escuadra Don José Maria de Quesada, Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á 14 de Enero de

1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Jefe de Escuadra D. José Maria de Quesada, nombrado Ministro de Marina, se encargue interinamente del despacho de dicho Ministerio el Teniente General D. Fermín Ezpeleta, Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Vengo en disponer que D. Ventura Diaz, Ministro de la Gobernación, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á 14 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

(Gaceta del Domingo 17 de Enero.)

#### REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Ignacio Mencos, Conde de Guendulain, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á 15 de Enero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministro, Javier de Isturiz.

Habiendo nombrado Ministro de Fomento á D. Joaquin Ignacio Mencos, Conde de Guendulain, por decreto de esta fecha, Vengo en disponer que cese en el desempeño de dicho cargo D. Ventura Diaz, Ministro de la Gobernación, que se halla encargado interinamente del citado Ministerio.

Dado en Palacio á 15 de Enero

de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la Reina nuestra Señora, en uso de su prerrogativa, acaba de nombrar el Ministerio de que se dio conocimiento a V. S. en despacho telegráfico de ayer, lo cual habrá visto también V. S. confirmado en la Gaceta de hoy.

La marcha que el mismo seguirá en cumplimiento de la alta misión que se le ha confiado, ni será ni podrá ser otra que la de hacer cumplir las leyes, respetar y hacer respetar los derechos legítimos, y sobre todo, impedir por cuantos medios estén a su alcance la alteración del orden público.

Cualquiera razón ó motivo que se pretendiese aducir para menoscabar aquellos importantes objetos, no podrán considerarse sino como pretextos, más ó menos hábiles, para satisfacer ambiciones criminales, que siempre es preciso reprimir.

Afortunadamente el público sensato conoce á donde van á parar las maniobras de este género, y por lo tanto es imposible que se preste á ellas ni directa ni indirectamente; mas como que cerca de los promovedores de novedades no faltan nunca ilusos que las secunden, V. S. debe vigilar lo necesario para que los unos no pongan en práctica sus excitaciones, ni los otros se sometan á seguir las, reprimiendo en su caso con mano fuerte á todos.

El Gobierno de S. M. á que tengo la honra de pertenecer, no abraza otro propósito que gobernar con moderación mientras merezca la régia confianza. Obedientes sus individuos á la voz del deber, se han prestado con reconocimiento á ocupar sus puestos, pero llenos de verdadero patriotismo y subordinados absolutamente á las reglas del honor, no consentirán jamás que se falte por nadie, sea quien quiera, á lo que se debe á la sociedad, la cual casi puede decirse que no existe cuando se sobreponen intereses bastardos á sus condiciones de existencia invariables y eternas.

Todo esto quiere decir que V. S. en esa provincia no es ni puede ser otra cosa que el representante del Gobierno y el defensor de los grandes intereses de la sociedad que aquel tiene á su cargo; y que en consecuencia debe V. S. dedicarse á fortalecer al Gobierno, inspirando confianza á esos habitantes, reprimiendo á los turbulentos y tranquilizando los ánimos fáciles de conturbar por la serie inmensa de disturbios que han trabajado hasta el día al país. Y cuando los medios de la persuasión y de la templanza no surtan el efecto que se desea, emplee V. S. los del rigor de la ley, que para eso existen en manos de V. S. y de los Tribunales, y no para inutilizarlos ó hacerlos estériles con su falta de uso. En resumen, el Gobierno, que no está dispuesto á transigir con nada que sea irregular, inconveniente ó atentatorio á la ley y al orden público;

exige de V. S. irremisiblemente que siga igual línea de conducta bajo su más estricta responsabilidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su más puntual cumplimiento, dándome parte de quedar en ejecución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1858. —Díaz.— Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 3 de Enero.)

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (O. D. D.) la propuesta elevada por V. E. á este Ministerio con sujeción á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Diciembre próximo pasado, otorgando gracias al Ejército por el feliz natalicio del Príncipe de Asturias, se ha servido conceder los empleos de Subinspector Médico de primera clase, de Subinspector Médico de segunda, de Médico mayor, de primer Farmacéutico, de primer Ayudante Médico y de segundo Ayudante de Farmacia, á los Jefes y Oficiales del Cuerpo de su cargo que se expresan en la adjunta relación, siendo la voluntad de S. M. que, según lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Real decreto, se considere á los agraciados en posesión de sus nuevos empleos desde el día 28 de Noviembre último en que tuvo lugar tan fausto acontecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se les expiden los correspondientes Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1858. —Armero.—Sr. Director general de Sanidad militar.

Relación de los empleos que, con sujeción á lo prescrito en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Diciembre último otorgando gracias al Ejército con motivo del feliz natalicio del Príncipe de Asturias, se ha dignado S. M. conceder á los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar que á continuación se expresan:

A. D. Joaquín Sainz, y Velart y D. Ángel Saleta y Galli, Subinspectores Médicos de segunda clase, se les concede el empleo de Subinspectores Médicos de primera clase.

A. D. Pedro Madrigal y Gomez y D. Pedro Vergara y Diaz, Médicos mayores, el de Subinspectores Médicos de segunda clase.

A. D. Manuel Lucas y Hernando y D. Fernando de Busto y Blanco, primeros Médicos, el de Médicos mayores.

A. D. Ángel Gomez de Fonseca y D. Joaquín Sleva, primeros Ayudantes de Farmacia, el de primeros Farmacéuticos.

A. D. Antonio Almodóvar y Martínez y D. Juan Meiniel y Morales, segundos Ayudantes Médicos, el de primeros.

A. D. Juan Anciza y Yarta, Farmacéutico de entrada, el de segundo Ayudante de Farmacia.

Madrid 8 de Enero de 1858.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, oído el Consejo Real, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por

el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1836, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Bruno Herce, D. Augusto José de Vila, D. Pedro Manuel Atocha, D. Gregorio José Babé y D. José Agapito de Ugarte, como representantes del comercio de la Coruña, la creación de un Banco de emisión en dicha ciudad, que se titulará Banco de la Coruña, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 28 de Enero de 1836 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duración del Banco será de 25 años, á contar desde el día de su definitiva constitución.

Art. 3.º El capital del Banco será de cuatro millones de reales, representados por dos mil acciones de á dos mil reales cada una, haciéndose efectivo en el plazo y en la forma determinada en los artículos 5.º y 7.º de la referida ley de 28 de Enero de 1836.

Art. 4.º El Banco de la Coruña será administrado de una Junta de Gobierno compuesta por un Director y doce Consiliarios, elegidos todos por la general de accionistas, en la forma y plazos que determinen los estatutos del establecimiento.

Art. 5.º El Gobierno nombrará al Comisario regio del Banco de la Coruña, conforme á lo prevenido en el art. 18 de la ley de 28 de Enero de 1836, cuyo sueldo, que no exceda de cuarenta mil reales anuales, satisfará el propio establecimiento.

Art. 6.º El Banco de la Coruña arreglará todas sus operaciones á lo dispuesto en la legislación vigente, y á lo que resulte de los estatutos y reglamentos que para el mismo sean aprobados por el Gobierno.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

(Gaceta del Miércoles 13 de Enero.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Administración.—Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Teruel lo que sigue: Remitido á informe de las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo Real el expediente promovido por la Diputación de esa provincia, consultando si en el caso de resultar inútil para el servicio militar un mozo sustituido por cambio de número á quien se llama para cubrir la responsabilidad de su sustituto en un sorteo posterior, debe entrar en su plaza el número siguiente ó perder un hombre el ejército, y si puede admitirse una excepción de las comprendidas en el art. 76 de la ley de quintas vigente que alegue el sustituto, y en caso afirmativo, á quien debe eximirse, si á este ó á su sustituto, las referidas Secciones, con fecha 27 de Octubre último, han consultado lo siguiente:

La mayor parte de esta consulta se halla hoy resuelta por la Real orden de 29 de Agosto último, y por lo informado en 8 del presente mes acerca de un caso consultado por el Consejo provincial de Murcia, relativo al mozo Joaquín Ubeda, sustituido en el reemplazo de 1853 y que ahora aparece hallarse inútil:

En la citada Real orden se dispone que el sustituto por cambio de número,

ó menor de 26 años que en tal concepto sirva en el ejército activo, está obligado á ingresar en los cuerpos de la reserva, así como el sustituto debe cubrir personalmente, ó por cualquiera de los medios que permite el art. 139 de la ley, la plaza que resulta vacante en el ejército activo á consecuencia del ingreso de su sustituto en las filas de la reserva:

En el informe citado se consulto, por las razones que en él se exponen esencialmente, que cuando el sustituto resulta ser inútil, debe quedar sin cubrir la plaza que este debería ocupar en el ejército activo por la salida de su sustituto á las filas de la reserva; por manera que aquella Real orden resuelve el destino que han de tener sustitutos y sustituidos cuando á aquel to que la suerte de Miliciano provincial, y en el citado informe se expresa lo que en justicia debe resolver cuando resulta ser inútil el sustituto:

Hállanse, pues, resueltos estos dos extremos de la consulta de que se trata, y resta solo por resolver el otro que la misma abraza, relativo á si ha de admitir el Consejo provincial la excepción que alegue y corresponda al sustituto en la actualidad, y en caso afirmativo quien ha de ser declarado exento, si el sustituto ó el sustituido.

La resolución de este extremo debe ser una consecuencia y estar en consonancia con la posición en que quedan sustitutos y sustituidos por la Real orden de 29 de Agosto citada.

Si por esta Real orden se llama al sustituto á cubrir la plaza que le ha correspondido en Milicias provinciales, este tiene derecho á ser juzgado y á que se le respeten, como á todos los demás sorteados para la Milicia provincial, las excepciones legítimas que pueda tener, ya se expongan por sí, ya por medio de otra persona á su nombre con arreglo al art. 81 de la ley de reemplazos, y á ser exceptuado en su caso por ellas del servicio de la Milicia, que es al que es llamado por la ley, cubriéndose su plaza con el número que le siga, sin perjuicio de las obligaciones que tengan entre sí sustitutos y sustituidos por el contrato de sustitución que celebraran.

Resumiendo, pues, las Secciones opinan:

1.º Que respecto al destino que deben tener sustitutos y sustituidos, debe obrarse con entera sujeción á lo que previene la Real orden de 29 de Agosto último.

2.º Que si resulta ser inútil un sustituto al ser llamado para cubrir la plaza que su sustituto deja vacante en el ejército activo, debe quedar sin cubrir esta plaza.

Y 3.º Que al sustituto debe admitirse y juzgarse las excepciones que por sí ó por otra persona á su nombre se expongan con arreglo al artículo 76, según queda manifestado.

Y habiéndose dignado resolver S. M., por acuerdo de 24 del presente mes, de conformidad con el preinserto dictamen; y que esta resolución se circule á todos los Gobernadores de provincia para que sirva de regla general en casos semejantes, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo de provincia y demás efectos consiguientes.

De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los fines que se expresan en la preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Conformandome con lo que me ha propuesto el Ministro de la Gobernacion...

Visa la ley de 25 de Julio de 1856 que autoriza a las Diputaciones provinciales...

Considerando que al tratar la Diputacion de Sevilla de levantar el empréstito...

Considerando que las condiciones con que se verifica el empréstito levantado por la Diputacion provincial de Madrid...

Considerando que si bien el tipo de 8 por 100 de interes que se señala a las acciones...

Considerando que los recursos que ha de hipotecar la provincia como garantia del empréstito...

Considerando que a mas de los beneficios que ha de producir la aplicacion de este empréstito...

Artículo 1.º Se concede a la Diputacion provincial de Sevilla la autorizacion que ha solicitado...

Art. 2.º El Ministro de la Gobernacion comunicara las ordenes oportunas...

Dado en Palacio a 10 de Enero de 1858. El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Considerando que no pudiendo tener lugar la retroaccion en este caso...

aplicaria, no es tampoco posible la acumulacion del tiempo de Auxiliar a los 11 años...

Oido mi Consejo Real en sesion a que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente...

Dado en Palacio a 25 de Diciembre de 1857. El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Publicacion. Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real...

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquia española...

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y unica instancia entre partes de la una D. Santiago Heceta...

Visto: Vista la Real orden de 7 de Noviembre de 1856...

Vista la Real orden de 7 de Noviembre de 1856 expedida por el Ministerio de Marina...

Vista la demanda que Heceta dedujo ante mi Consejo Real en 2 de Enero último...

Vista la contestacion de mi Fiscal en que solicita que se desestime la demanda...

Visto el escrito de 12 de Setiembre de este año...

de este año, en que la parte demandante se adhiera a la peticion fiscal.

Considerando que la reclamacion actual virtualmente se dirige contra un acuerdo de la Junta de clases pasivas.

Considerando que, debiendo recurrirse contra tales acuerdos al Ministerio de Hacienda...

Oido mi Consejo Real en sesion a que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente...

Dado en Palacio a 25 de Diciembre de 1857. El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Publicacion. Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real...

Madrid 31 de Diciembre de 1857. Juan Sunyé.

GOBIERNO DE PROVINCIA

NUM. 29

AGRICULTURA.—Cria Caballar.

Con el objeto de evitar los perjuicios que pudieran surgir al ramo de la cria caballar...

Han llegado a conocimiento de S. M. las quejas de diferentes criadores de ganado caballar...

Para cortar este daño, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los potros...

siones consultivas. Al celo de estas y al interes de los particulares...

En su virtud prevengo a los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia...

NUM. 30

Rogelio Carbajo natural de Pobladora de Valdeira luey cuyas señas se espresan a continuacion...

Señas del Rogelio.

Ojos castaños, cara regular, pelo rojo, color trigueno; viste gorro de pana usado...

NUM. 31

En poder del Alcalde de Villacusa y a disposicion de este Gobierno se encuentra una pollina...

NUM. 32

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Codesal...

A continuacion se inserta el repartimiento formado para cubrir los gastos carcelarios del partido de Sayago en el corriente año.

Los Sres. Alcaldes penetrados de la necesidad de que este servicio se llene con toda puntualidad cuidaran de hacer los pagos con la debida anticipacion para de este modo evitarse los apremios que expediré contra los morosos. Zamora 15 de Enero de 1858.—Pablo de Uria.

Partido de Berrillo de Sayago.

PUEBLOS.

Table with 3 columns: Pueblo, Numero de vecinos, Reales vn. Lists various towns like Avelon, Alfarez, Almeida, etc., with their respective numbers and real values.

TOTAL. 7290 27,916,66

NUM. 24.

El Sr. Alcalde de Santa Clara de Avedillo, me dice que en fines de Noviembre último desapareció de aquella villa Jacinto Roman vecino de la misma sin que se sepa su paradero, en su consecuencia he acordado se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia encargando a los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia civil y demas agentes de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para la captura del Jacinto, y siendo hallado, lo remitan a mi disposicion para devolverlo al seno de su familia que lo reclama. Zamora 15 de Enero de 1858.—El Gobernador, Pablo de Uria.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, procuraran averiguar el paradero de los sujetos cuyas señas se insertan a continuacion y caso de lograrlo los capturarán y remitirán a mi disposicion con toda seguridad para que ingresen nuevamente en el presidio de la carretera de Vigo, de donde son desertores. Zamora 15 de Enero de 1858.—Pablo de Uria.

Hoja histórico penal de Antonio Garcia Fernandez.

Natural de Santa Maria de Elbo provincia de Lugo, arécindado en di-

cho pueblo, hijo de José y de Josefa Fernandez, estado soltero, oficio espartero, edad 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno.

Hoja histórico penal de Francisco Gonzalez Martin.

Natural de Monte-hermoso, provincia de Cáceres, vecino de su pueblo, hijo de Blas y de Maria Martin, de estado casado, oficio zapatero, edad 37 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño claro, ojos garzos, nariz afilada, barba poblada, color trigueno.

NUM. 36.

Por renuncia del que la obtenia, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Barcial del Barco en el partido judicial de Benavente, dotada con la asignacion de 400 rs. anuales; los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion dentro del termino de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 18 de Enero de 1858.—El Gobernador, Pablo de Uria.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento Constitucional de Benavente.

No habiendo comparecido en el dia diez del corriente, señalado para la declaracion de soldados y suplentes de la presente quinta de milicias provinciales, los interesados que a continuacion se espresan, los cuales no pudieron ser citados con arreglo a la ley por ignorarse su paradero, se les cita y emplaza por el presente, previniendoles que si no compareciesen antes o para el dia designado para la traslacion de soldados y suplentes a la capital, se instruirán los respectivos expedientes en declaracion de prófugos, y les parará el perjuicio que haya lugar. Benavente 13 de Enero de 1858.—El primer Teniente alcalde accidental, José Campelo Alvarez.—Manuel Muñoz, Secretario.

Mozos que se citan.

- Manuel Virosta. Jacinto Vicente. Felipe Ortega. José Delgado. Salustiano Mateos. Mateo Pascual Blanco. Manuel Fernandez. Agustin Rivera. Joaquin Redondo. Plácido de la Iglesia. Manuel Calvo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes, que a su fallecimiento abintestato dejó Raimundo Belver, vecino que fué del pueblo de Fontanillas de Castro, en donde murió en 21 de Diciembre último, para que en el preciso y perentorio término de 30 dias contados desde el presente, acudan a este Tribunal por la escribania del infrascrito, y por medio de procurador autorizado con poder bastante a de la cirine con presentacion de los documentos en que le funden, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora a 9 de Enero de 1858.—Ulpiano Gregorio de Frias.—Vicente Alvarez.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su Caja impositivas reintegrables, con abono de interés, a razon de 7 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

- 1. La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año; o en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.
2. No se admitirá cantidad que baje de cinco mil rs.
3. Las impositivas que no pasen de cinco mil rs., se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de cinco a diez mil rs., se avisará al Banco con dos dias de anticipacion: de diez a veinte mil rs., con cinco dias: de veinte a treinta, con diez dias: de treinta a cuarenta, con quince dias: de cuarenta en adelante con veinte dias.
4. Las cantidades no devengan interes desde el dia de la notificacion de reintegro.
5. La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable, ni pagadero a otra persona que al mismo interesado, su apoderado con poder bastante, o a sus legítimos herederos en caso de refreccion; y, si se extraviase o fuese sustraído, no podrá percibir la impositiva sin otorgar escritura pública que anule el expresado recibo.
6. En nombre de cada persona solo podrá hacerse una impositiva. Cuando el imponente quiera aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desea imponer. Valladolid, Enero 4.º de 1858.—El Secretario, Carlos Ibañez de Aldecoa. (3)

Se arrienda en término de Villalazan un prado bastante a mantener 200 cabezas de ganado lanar en particion los meses de Febrero y Marzo, cualquiera persona que desee interesarse en este arriendo comparecerá a tratar con el Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 31 del corriente que se dará de remate en el postor que mejores ventajas ofrezca. Villalazan 18 de Enero de 1858.—El Alcalde, Francisco Barrios.